

Rad No. 26-240-119424

Barranquilla, 23/04/2026

Señor(a)
TANIA PALMETT SIERRA
Calle 16C No. 52 - 8
Soledad

Contrato: 48094767

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 1 de abril de 2026, radicada bajo el No. Interacción 239203717, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16C No. 52 – 8 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Cabe anotar que el día 1 de abril de 2026, la señora TANIA PALMETT SIERRA, presentó una reclamación que versa sobre el elevado consumo facturado en el mes de marzo de 2026. El cual le fue notificado por nuestras líneas telefónicas el día 17 de abril de 2026 bajo interacción No. 239203717, en la cual, se le confirmó el concepto de consumo de la facturación del mes de marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 20 de abril de 2026, la señora TANIA PALMETT SIERRA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la respuesta de interacción No. 239203717 del 17 de abril de 2026. Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos dentro del término legal para brindar respuesta a su petición.

No obstante, lo anterior, es importante mencionar que, con ocasión a su reclamación, el día 10 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, quien efectuó una visita, mediante la cual se determinó que el medidor se encuentra en buen estado y presentaba una lectura de 82 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Así mismo, le informamos que el consumo cobrado en el mes de marzo de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5361479-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar-26	72		28		0.9934		44

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en el mes de marzo de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
239203717